

RESOLUCION N° 3012 de 1.9
14 AGO. 1989

Por la cual se declara a la ROYA BLANCA del Crisantemo como enfermedad constitutiva de emergencia fitosanitaria y se adoptan medidas para su combate.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2811 de 1984 y 501 de 1989 y las Resoluciones del Ministerio de Agricultura 133 de 1971 y 211 de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad denominada ROYA BLANCA DEL CRISANTEMO, causada por el hongo Puccinia horiana Henn, es un serio limitante para este cultivo y objeto de severas medidas cuarentenarias en los países importadores de flor cortada.

Que se ha comprobado nuevamente la presencia de esta enfermedad en cultivos de crisantemo en los municipios de Chia, Cajicá, Tenjo y Subachoque del Departamento de Cundinamarca.

Que es necesario adoptar medidas para la erradicación de esta enfermedad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase la enfermedad denominada ROYA BLANCA DEL CRISANTEMO, causada por el hongo Puccinia horiana Henn, como enfermedad constitutiva de emergencia fitosanitaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénase el tratamiento obligatorio de los cultivos de Crisantemos y Pompones que presenten afección de esta enfermedad, de conformidad con los dictámenes que para este efecto expida el ICA.

PARAGRAFO PRIMERO.- El tratamiento podrá consistir en erradicación, aplicación de agroquímicos, manejo cultural u otros que el ICA dictamine.

RESOLUCION N° 3012 de 1.9
14 AGO. 1989

Por la cual se declara a la Roya Blanca del Crisantemo como enfermedad constitutiva de emergencia fitosanitaria y se adoptan medidas para su combate.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los costos que ocasionen la aplicación de los tratamientos serán por cuenta y riesgo de los propietarios de los cultivos afectados.

ARTICULO TERCERO.- Prohíbese la salida y comercialización de flor cortada de las variedades susceptibles de aquellos cultivos en los cuales se hayan detectado afecciones de Roya Blanca del Crisantemo por el tiempo y circunstancias que para el efecto determine el ICA.

ARTICULO CUARTO.- Prohíbese la movilización de cualquier material de propagación de crisantemos y pompones de las fincas que hayan sido declaradas afectadas por la Roya Blanca del Crisantemo.

ARTICULO CUARTO.- Las violaciones a la presente resolución se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y contra ellas proceden los recursos previstos en el Decreto 01 de 1.984.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Ordénase el registro de la firma en el Libro de Firmas Transversal N° 137-89.
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los de agosto de 1989.

14 AGO. 1989

ICA	Este Documento ha sido revisado por:
ESPECIES	INICIALES
División de Crisan	FM
Director División	PP
Oficina Jurídica	G.G.V.
Sub-gerente	

GABRIEL MONTES LLAMAS
Gerente General GERENTE GENERAL

MOISES BROCHERO BAQUERO
Secretario General SECRETARIO GENERAL

